

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3197

#### Negociado 1.º—Elecciones

Omitiéndose por los Sres. Alcaldes al comunicar los datos que les tengo interesados, la calificación política de los candidatos que han resultado proclamados Concejales electos con arreglo al art. 29, el día 4 del actual, por las Juntas municipales del Censo electoral; aquéllos se servirán comunicármelo inmediatamente, así como también se lo prevengo a los Alcaldes de los pueblos donde tenga lugar la elección el domingo próximo, que tan pronto como la misma termine lo participen, telegráficamente, expresando los nombres y apellidos y calificación política de los elegidos.

Tarragona 9 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

Núm. 3198

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### Circular

Habiéndose de celebrar el próximo domingo elecciones de Concejales con motivo de la renovación bienal de los Ayuntamientos, hago públicas en este periódico oficial las instrucciones siguientes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inspiradas en el deseo de que la lucha electoral se verifique con la mayor independencia, garantida de irreprochable modo por las Autoridades y sus Auxiliares y asistida por la más absoluta justicia:

1.ª Los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales, así como cualquier persona que de ellos de-

penda por razón del respectivo cargo, se abstendrá en absoluto de toda intervención en las operaciones propiamente electorales, que son aquéllas que se rigen por la ley Electoral.

2.ª En aquellas otras operaciones, que no son propiamente electorales, aunque con ellas tienen gran conexión, es forzoso extremar el celo en el cumplimiento del deber para conseguir el mantenimiento del orden público, reprimiendo con toda severidad todo acto que pueda atentar al libre ejercicio del sufragio, ya provenga de los que como particulares intervienen en la lucha, ya de las mismas Autoridades, o de sus dependientes auxiliares, y con más razón en este caso; y

3.ª Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales no olvidarán tampoco que siendo funcionarios públicos se hallan obligados a no poner la influencia, a veces derivada de sus cargos, al servicio de los interesados en la lucha electoral.

Espero por lo tanto del celo e inteligencia de los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, que todos sabrán cumplir con su deber, poniendo sus atribuciones al servicio del orden público y de la libertad y pureza del sufragio á fin de que éste sea emitido sin la menor coacción; pues en caso contrario exigiria las debidas responsabilidades de un modo inexorable.

Tarragona 9 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

Núm. 3199

Relación de los Candidatos en cuyos pueblos respectivos las Juntas municipales del Censo electoral los ha proclamado Concejales electos con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo.

#### CAPSANES

Distrito único

- D. Jesuáldo Asens Estalella.
- Inocencio Coll Vallés.
- Andrés Ferré Blanch.
- José Marco Margalef.

#### CASTELLVELL

Distrito único

- D. Antonio Nolla Gurí.
- José Monné Prats.
- Magín Ciré Bras.

#### CONESA

Distrito único

- D. José Civit Roca.
- Isidro Almenara Miró.
- José Martí Pallisé.
- José Ramón Bosch.

#### CREIXELL

Distrito único

- D. Pablo Guivernau Gibert.
- José Boronat Rovira.
- José Hugas Mercadé.
- Juan Valls Cervelló.

#### CUNIT

Distrito único

- D. Pedro Ricart Farré.
- Pedro Mestre Ricart.
- Eugenio Mestre Alegret.

#### FIGUEROLA

Distrito único

- D. Salvador Bartolí Piñol.
- Antonio Bové Gibert.
- Rafael Vilá Solanes.

#### GINESTAR

Distrito único

- D. Juan Papaceit Borrás.
- Jaime Llop Pino.
- José Sendra Bladé.
- Jaime Sabaté Brú.

#### José Margalef Sastre

#### GUIAMETS

Distrito único

- D. Marcelino Vallés Vallés.
- Domingo Pena Castellví.
- Pedro Giné Benet.

#### HORTA DE SAN JUAN

Distrito 1.º

- D. Nicolás Amposta Pedret.
- Manuel Puyo Altés.

Distrito 2.º

- D. Antonio Samper Roig.
- Joaquín Cortes Carceller.
- Francisco Guimerá Pujol.

#### MARGALEF

Distrito único

- D. José Perelló Gibert.
- Salvador Pascual Miró.
- Primo Porqueres Rebull.

#### MONTREAL

Distrito único

- D. Juan Ollé Robert.
- Salvador Fort Fort.
- Juan Boqué Caballé.

#### MORA LA NUEVA

Distrito único

- D. Rodolfo Piqué Torrens.
- José Martí Frató.
- Arturo Estevill Alguero.
- José Barceló Jardí.

#### MORERA

Distrito único

- D. José Crivillé Cavallé.
- Simeón Porqueres Figueres.

- D. Juan Franquet Porqueres.
- José Franquet Inglés.

#### PRATDIP

Distrito único

- D. Antonio Escrivá Vives.
- Joaquín Vidal Boqué.
- Jaime Sabaté Verné.
- José Castellví Estalella.

#### SAN VICENTE DELS CALDERS

Distrito único

- D. Juan Caralt Miró.
- Sebastián Carreras Moya.
- Pedro Borrut Caralt.

#### VALLCLARA

Distrito único

- D. Jaime Dalmau Vallvé.
- Ramón Pujol Uix.
- Juan Fusté Josa.

Tarragona 9 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3200

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 10.ª

#### Anuncio

Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Octubre último, el plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia a cargo de dicho Ministerio, formado por la Sección facultativa de Montes para el año forestal de 1917-1918, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, he acordado publicar en este periódico oficial el estado general de dicho plan, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes y de la Guardia civil encargada de su custodia.

Las condiciones generales para las subastas son las contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y las reglas facultativas de 15 de Abril de 1898, para el régimen de la Sección facultativa de Montes.

Tarragona 7 de Noviembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917-1918 relativo a los montes públicos de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del catastro	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertinencia	Especie	Cubida Hectáreas	MAJERAS			LEÑAS			PASTOS			PALMITO		OBSERVACIONES					
						Número de árboles	Meiros cúbicos	Tasación Pesetas	Alías Estereros	Tasación Pesetas	Bajas Estereros	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Tasación Pesetas	Mayor		Tasación Pesetas	Quintales métricos	Tasación Pesetas	Resumen de tasaciones Pesetas	
1	Amella de Mar.	Coll de Montagut y Llumanés.	Al Estado.	P. halapensis.	404																	
2	"	Malezas y Garrigas.	"	Q. coccifera	800															Por subasta.		
3	Argentera.	Marradas.	"	P. halapensis.	24															"		
4	Benifallet.	Aligás.	Al pueblo.	"	272															"		
5	"	Costumá y Coll de Som.	"	"	385															"		
6	"	Llilgen o Llignent.	"	"	455															"		
7	"	Pla de la Barca.	"	"	7															"		
8	"	Plans y Segura.	"	"	48															"		
9	Benisanet.	Comunals de la Vila o Salatierra.	"	"	500															"		
10	"	Dehesa del Comú.	"	"	22															"		
11	Bol.	Comuns.	"	"	100															"		
12	"	Deveas.	"	"	25															"		
13	Ciurana.	Solá de la Vila.	"	Q. coccifera	2															Para uso vecinal.		
14	Corbera.	Comuns.	"	P. halapensis.	607															Por subasta.		
15	Espluga de Francoll.	Gavacha o Gravalosa.	"	"	46															Pastos en subasta, leñas recimales.		
16	Fatarella.	Deveas.	"	"	75															Por subasta.		
17	"	Valencians y San Francisco.	"	"	725															"		
18	Gandesa.	Comuns.	"	"	700															"		
19	Montblanch.	Plans de la Vila.	"	"	60															"		
20	Perelló.	Malezas, Garrigas, y Perchet.	Al Estado.	Q. coccifera	1.200															"		
21	"	Malladetes, Resplanades, etc	"	P. halapensis.	1.203															"		
22	Prat de Compte.	Solana dels Pallaresos.	Al pueblo.	"	40															"		
23	Pratdip.	Barranch de Dovia.	"	"	213															"		
24	"	Codina.	"	"	15															"		
25	"	Cucó den Jaume.	"	"	143															"		
26	"	Güena.	"	"	152															"		
27	Rojals.	Las Benas.	Al Estado.	Monte bajo.	46															"		
28	Tivisa.	Comuns de la Vila.	Al pueblo.	P. halapensis.	5.250															"		
29	"	Conca.	"	"	473															"		
30	"	Montredón.	"	"	20															"		
31	"	Llena y San Blay.	"	"	60															"		
32	Ulldemolins	Umbria.	"	"	165															"		
33	Vandellós.	Bosch-Comú.	"	"	3.724															"		
34	"	Detals, Persiboles y Rocarroja.	"	"	180															"		
35	Villalba.	Barraball y San Pau.	"	"	30															"		
					17.880																	
TOTAL.....					17.880																	

Relación núm. 3.---Montes enajenables

Relación núm. 4.---Montes investigados y no clasificados	
Albiol.	"
Ribarroja.	"
Font-Majó.	"
Vallsalada.	"
TOTAL.....	43

**Pliego general de reglas facultativas**

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excépto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada

el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballero, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorpuz, y de ningún modo a golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendaderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hougués, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud .....	3'40
Latitud .....	En la base superior..... 0'11 En la inferior... 0'12
Profundidad.....	
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:	
Entalladura del primer año...	0'50
Id. del segundo.....	0'60
Id. del tercero.....	0'60
Id. del cuarto.....	0'80
Id. del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras, o sea longitud de la cara... 3'40

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la es-

coda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de

Junio o Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en gene-

ral las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas. Madrid 15 de Abril de 1898.

Núm. 3201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Riba

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de esta población para el próximo año de 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes; por igual período e igual objeto se hallará también expuesto al público en el mismo local, el padrón fiscal de los edificios y solares de esta propia población formado para el mismo año de 1918.

La Riba 6 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, M. Gomá Tomás.

Núm. 3202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Palma de Ebro

El reparto de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1918, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

La Palma de Ebro 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Luis Galcerán.

Núm. 3203

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bellvey

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de

1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de poder ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Bellvey 5 de Noviembre de 1917.—

El Alcalde, Juan Pujol.  
Núm. 3204

Terminada la matrícula industrial de este término para el año 1918, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos reglamentarios.

Bellvey 5 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Juan Pujol.

Núm. 3205

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana, así como el padrón de cédulas personales de este pueblo y término para el próximo año de 1918, estarán dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Solivella 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Francisco Castro.

Núm. 3206

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Solivella 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Francisco Castro.

Núm. 3207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alió

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este pueblo correspondientes al próximo año de 1918, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Alió 5 de Noviembre de 1917.—El  
Alcalde, Ramón Masoret.

Núm. 3208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Canonja

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan desde hoy de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Canonja 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Pedro Veciana.

Núm. 3209

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta localidad y próximo año de 1918, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Canonja 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Pedro Veciana.

Núm. 3210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vandellós

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año de 1918, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vandellós 4 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Manuel Barceló.

Núm. 3211

Terminados los repartimientos de la

contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1918, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vandellós 4 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Manuel Barceló.

Núm. 3212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Conesa

Hallándose terminados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana correspondientes al próximo año 1918, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación que se considere justa.

Conesa 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, José Civit.

Núm. 3213

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho plazo.

Conesa 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, José Civit.

Núm. 3214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masroig

Terminados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1918, estarán de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

Masroig 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Jaime Giné.

Núm. 3215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sarreal

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Sarreal 7 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 3216

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sarreal 7 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 3217

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Sarreal 7 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 3218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Almofter

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Almofter 6 de Noviembre de 1917.—  
El Alcalde, José Sagrañes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3219

Don Antonio Sereix Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre exacción de costas causadas en la apelación del juicio ejecutivo seguido por D.<sup>a</sup> Emilia Santanach contra D. Gregorio Folqué Belart, a cuyo pago fué este condenado por la sala de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados consistentes:

Una casa situada en esta ciudad, calle de Iriarte, número treinta y tres, compuesta de planta baja y un piso; lindante por la derecha con otra de Ildefonso Sabaté Juancomarí, por la izquierda con otra de Miguel Folqué Belart y por detrás con otra de Jaime Alcoverro Domenech. Valorada en mil trescientas sesenta y cinco pesetas ..... 1.365 ptas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, a las doce; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha casa, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro de la propiedad.

Se hace constar que, por haberse sufrido error, queda sin efecto el edicto que respecto a dicha subasta se publicó en el Boletín oficial de esta provincia del día tres del actual, número doscientos sesenta y ocho.

Gandesa cinco de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Sereix.—Por D. Adolfo Pascó, Antonio Carretero, Oficial.

Núm. 3220

EDICTO

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el ramo separado formado para sustanciar la demanda de pobreza de D. Jaime Grau Rabascall, deducida en méritos del juicio de desahucio contra el mismo promovida por D. Antonio Aulestia Prats, he acordado expedir el presente por el que se cita a los ignorados herederos del D. Jaime Grau Rabascall, fallecido en la villa de Porrera el día veinte y cinco de Octubre último, para que dentro del término de quince días se personen en los autos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararse el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Reus a dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—J. Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pascó.